

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo, el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 15 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Aliz.

REGLAMENTO

PARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPITULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día 15 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, con sujeción á lo

prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitecturá.

Sección de Arte decorativo

Sección 1.ª Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica, vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pintura sobre vitela.—Pielés y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Policromía de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.

Encuadernaciones y Artes afines y desarrollo de motivos; modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras

se hará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 20 al 30 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros, quienes no podrán presentar más de dos.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales, Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Artes é Industrias, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos, únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo, en grabado ó dibujo; el barro, en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

CAPITULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 18 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, tres á la de Arquitectura y tres á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes primera ó segunda medalla en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes

se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores, electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

«Exposición general de Bellas Artes. Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D. para la Sección de

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 29 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, cinco para la de Arquitectura y cinco para la de Arte decorativo.

Los 18 primeros constituirán el Jurado, y los 11 restantes serán jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado el que hubiera sido Jurado en anteriores Exposiciones y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofresca la citación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente; las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno, y pasarán directamente á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales; dos por cada Sección.

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión

las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguiente al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios y recompensas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido medallas de igual clase, tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán en una medalla de honor, medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, 11 segundas y 22 terceras para la Pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el Grabado en lámina; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición se reunirán las Secciones para la votación de los premios y recompensas. Cada jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor será votada el día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

La votación se repetirá hasta tres veces, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquél que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiera mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

No se admitirán votos por delegación para la medalla de honor.

Art. 45. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría, y correlativamente por el número de votos.

Art. 46. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 4 de Enero de 1901.—Aprobado por S. M.—García Alix.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 124

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado José Bel Capsí, hijo de José y Dolores, soltero, de 35 años, jornalero, estatura alta, buena constitución, color pálido, barba clara y rubia, nariz regular, ojos pardos, pelo rubio y rizado, y como seña particular tiene en el cuello varias cicatrices procedentes de humores que padeció en la infancia; viste pantalón negro de pana, blusa oscura á rayas azules, pañuelo á la cabeza, alpargatas y tapabocas.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 16 de Enero de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 125

Minas.—Anuncios

Visto el expediente instruido por D. Luis Valette pidiendo la concesión y demarcación de 15 pertenencias mineras de hierro, titulado «D. Eugenio», (núm. 138), sitas en el término municipal de Albiol.

Resultando que durante su tramitación D. Daniel Gil Romo presentó una instancia en 20 de Octubre último en solicitud de aquel mismo registro, bajo título «Hernán-Montalvez», por considerarlo nulo, en virtud de no haber acusado al Sr. Valette de morosidad contra la Administración; y

Resultando que el Sr. Valette en 13 de Junio último, ó sea mucho antes de la solicitud del Sr. Gil Romo, acudió por medio de su representante en esta capital D. Manuel Munté ante este Gobierno, manifestando que no desistía del expresado registro.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial y la Jefatura de este distrito minero, he acordado con fecha de ayer declarar sin curso y fenecido el expediente «Hernán-Montalvez» y subsistente el registro «Don Eugenio», (núm. 138).

Lo que hago público en cumplimiento de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 16 de Enero de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 126

Visto el expediente instruido por D. Juan Olivé pidiendo la concesión y demarcación de 12 pertenencias mineras de manganeso, titulado «Marieta», (núm. 172), sitas en el término municipal de Castellvell.

Resultando que durante su tramitación D. Daniel Gil Romo presentó una instancia en 20 de Octubre último, en solicitud de aquel mismo registro, bajo título «Zorita», por considerarlo nulo, en virtud de no haber acusado al Sr. Olivé de morosidad contra la Administración; y

Resultando que el Sr. Olivé en el plazo legal ó sea en 31 de Mayo últi-

mo presentó ante este Gobierno la protesta de morosidad.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial y la Jefatura de este distrito minero, he acordado con fecha de ayer declarar sin curso y fenecido el expediente «Zorita» y subsistente el registro «Marieta», (núm. 172).

Lo que hago público en cumplimiento de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 16 de Enero de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 127

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiéndose posesionado con fecha 11 del mes de Diciembre último Don José Arturo Poggio del cargo de Oficial segundo de la Investigación de Hacienda de la 2.ª región de España, para el que fué designado por la Dirección general de Contribuciones en 19 de Diciembre anterior, esta Delegación de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto por el art. 8.º del reglamento para la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, lo hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes de esta provincia comprendida en dicha 2.ª región, á fin de que presten las primeras cuantos auxilios les reclamase el expresado funcionario para el mejor desempeño de su cometido y reconozcan los segundos en el mismo las aptitudes legales necesarias para el ejercicio de su cargo.

Tarragona 14 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 128

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales

Confía esta Administración que los Ayuntamientos de la provincia, cumpliendo las instrucciones que se le tienen comunicadas por medio de las circulares que se publicaron en los Boletines oficiales de los días 29 de Noviembre y 16 de Diciembre últimos, estarán practicando los trabajos de distribución y recogida de las hojas declaratorias que han de servir de base á los padrones de cédulas personales, para que éstos queden terminados y entregados en esta oficina antes de terminar el mes de Febrero próximo como está prevenido.

Sin embargo, como según se ha dicho en las expresadas circulares, es indispensable que al confeccionarse los padrones se cumplan todas las disposiciones por que se rige el impuesto, practicando las acumulaciones de cuotas por contribuciones, fijando los alquileres, etc., y haciendo que en ellos figuren todas las personas de ambos sexos mayores de 14 años, esta Administración recomienda de nuevo á los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de dichas disposiciones que deben ser escrupulosamente comprobadas con los relativos al nuevo censo de población, á fin de evitar que dejen de figurar en aquéllas personas que por haber cumplido la edad reglamentaria están obligados á proveerse de cédulas.

Tarragona 15 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Patentes de elaboración de alcohol.—Año natural de 1901

RELACIÓN de las patentes para la cobranza del impuesto sobre elaboración de alcohol correspondiente al año natural arriba indicado que se forma con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del vigente reglamento para la imposición, administración y cobranza de dicho impuesto.

Número de orden	Nombre del fabricante	PUEBLOS donde tienen las fabricas	CALLES	Num. de la tarifa	Litros	Importe de la patente		Corresponde al trimestre	
						Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1	Josefa Domenech.	Vilaseca.	Puerto.	3	3.800	442		140	50
2	Antero Cabré Dalmau.	Montroig.	Nueva.	2	1.520	69	92	17	48
3	José Contijoch Poblet.	Montblanch.	Muralla.	2	2.444	562	12	140	53
4	José Ferranges Pomes.	Montroig.	Afuera.	1	800	28	80	7	20
5	Isidro Fontana Salvó.	Vendrell.	Montserrat.	2	3.452	158	79	39	70
6	Vicente Baldrich Vilá.	Montblanch.	Arrabal de Santa Ana.	3	2.340	258	57	64	64
7	Francisco Piñol Eulari.	Mora la Nueva.	Santo Domingo.	2	1.200	55	20	13	80
8	Jaime Castellá Pedret.	Idem.	Idem.	2	1.500	69		17	25
9	José Mani Bonfill.	Mora de Ebro.	Ancha.	3	1.378	152	23	38	06
10	Carmen Cambra.	Idem.	Bonaire.	3	1.496	165	36	41	34
11	José Cortés.	Bot.	Gandesa.	1	120	21	60	5	40
12	Luis Alcoberro.	Prat de Compte.	Extramuros.	1	200	7	20	1	80
13	Bantista Estivill Piqué.	Cornudella.	Fuente.	1	800	28	80	7	20
14	Agustín Suñé y Suñé.	Pobla de Masaluca	Balsa.	1	315	56	70	14	17
15	Luis y Ricardo Mestres.	Falsét.	Afuera.	1	2.553	94	90	22	97
16	José Puig Mariné.	Idem.	Idem.	3	2.949	325	94	84	48
17	Juan Farras Riera.	Pobla de Masaluca	Balsa.	1	300	10	80	2	70
18	Julián Graciá Lois.	Pauls.	Soldevila.	2	200	46		11	50
19	Juan Ribera Serres.	Idem.	Serreta.	2	200	46		11	50
20	Güell Ferrer, Hermanos.	Villarrodona.	Muralla.	2	2.300	405	80	26	45
21	Antonio Ferré Teigel.	Rindecañas.	Viernes.	2	1.300	59	80	14	95
22	José Ron Pujol.	Montroig.	Mayor.	1	4.929	177	44	44	36
23	Juan Vilá Granada.	Constantí.	San Pedro.	2	1.657	76	22	19	06
24	Jaime Godes Ferré.	Cenia.	Pigró.	1	1.000	18		4	50
25	Juan Vilella.	Reus.	Camino de Valls.	3	4.875	538	72	134	68
26	Miguel Puig Mariné.	Alforja.	Mercadal.	1	1.000	36		9	
27	Juan Vives Segú.	Arbós.	Carretera.	3	2.918	322	40	80	60
28	Felipe Verge Cerbera.	Amposta.	Partida de Quintanés.	1	400	72		18	
29	Salvador Ferré Gil.	Arnes.	Santo Domingo.	1	132	23	76	5	94
30	Francisco Borrull.	Idem.	Santa Madrona.	1	150	27		6	75
31	José Martorell Gabaldá.	Corbera.	Carretera de Gandesa.	3	1.565	172	90	43	22
32	Pablo Virgili Sanromá.	Tortosa.	Aldea.	1	220	39	60	9	90
33	José Escribá Melich.	Idem.	Arrabal de Falcó.	1	240	37	80	9	45
34	Pedro Batlle Rosich.	Pla de Cabra.	Tarrasa, 10.	3	379	209	30	52	33
35	José Moros Mulet.	Masdenverge.	Carretera de Barcelona.	3	1.744	963	30	240	83
36	Pedro Martín Martorell.	Horta.	Mayor, 11.	1	500	18		4	50
37	José Joaquín Porqueres.	Vilella baja.	Portal.	1	1.500	54		13	50
38	José Torreus Giróna.	Constantí.	San Pedro, 37.	2	2.188	100	64	25	16
39	Juan Vansells Recasens.	Perelló.	Mendizabal.	1	800	28	80	7	20
40	Bautista Tomás Lleixá.	Santa Bárbara.	Idem.	1	312	56	46	14	04
41	Juan Guarís Serres.	Pinell.	Bonaire, 14.	1	200	36		9	
42	José Masip Masip.	Bisbal de Falset.	Palma.	1	400	14	40	3	60
43	Salvador Llansá Vidal.	Calafell.	Torredembarra, 2.	3	2.395	264	28	66	07
44	José Verge Vallés.	Galera.	Godall.	1	1.939	69	80	17	45
45	Carlos Ferreres Bailach.	Idem.	San Lorenzo.	1	300	10	80	2	70
46	Francisco Figueras Figueras.	Torredembarra.	Portal de la Basa, 2.	2	1.900	87	40	21	83
47	Francisco Fortuny Lladó.	Canonja.	Masricart, 66.	2	1.100	46		11	50
48	José Mercadé Esteban.	Roda.	Mayor.	2	1.240	57	04	14	26
49	Juan Sabaté Cerdá.	Constantí.	San Pedro, 30.	2	2.010	92	46	23	12
50	Juan Magriñá Rovira.	Vendrell.	Afuera.	2	3.336	153	45	38	36
51	José Ratés Gorga.	Poboleda.	Idem.	1	1.400	57	60	14	40
52	Vicente Estrem y Hermanos.	Marsá.	Idem.	3	3.083	340	73	85	18
53	Agustín Mercadé Randé.	Roda.	Valls, 35.	3	2.025	223	73	55	93
54	Juan Recasens.	Santa Oliva.	Carretera.	3	2.923	323	05	80	76
55	José García Masip.	Torroja.	Horno, 3.	1	500	18		4	50
56	José Pont Pastor.	Santa Bárbara.	Mayor.	1	499	17	96	4	49
57	Esteban Rovira Gabaldá.	Riudoms.	Arrabal, 30.	3	4.675	516	62	129	15
58	Eugenio Rigual Rovira.	Cambriils.	Extramuros.	3	4.069	449	67	112	42
59	Agustín Sancho Peris.	Aldover.	Idem.	1	790	142	20	35	55
60	José Tomás Chavarria.	Santa Bárbara.	Mayor.	1	730	26	28	6	57
61	Juan Espasa Serra.	Espluga.	Plaza de Canós.	1	1.318	47	44	11	86
62	Juan Bargalló Arens.	Mora la Nueva.	Despoblado.	2	1.387	63	80	15	95
63	Teresa Toldrá Odena.	Riudecols.	Abajo, 37.	2	1.800	82	80	20	70
64	José Pallarés y Compañía.	Arnes.	Molino de Astoret.	1	200	7	20	1	80
65	Pedro Piñol Suñé.	Corbera.	Carretera.	3	2.261	249	86	62	47
66	José Cullaré Cudinach.	Santa Oliva.	Idem.	1	1.500	54		13	50
67	Pompeyo Sastre Pallarés.	Valls.	San Francisco.	2	4.612	212	15	53	04
68	José Pujals Monté.	Montroig.	Nueva.	2	2.999	137	95	34	49
69	Francisco Vidiella.	Cambriils.	Paseo de Alberto.	2	1.600	73	60	18	40
70	Ramón Pahí Viñes.	Reus.	Camino de Riudoms, 21.	2	1.706	78	48	19	62
71	Pedro Carbonell Borrell.	Arbós.	Roca, 14.	5	2.598	2980	80	745	20
72	Antonio Cerdá Peris.	Gandesa.	Cataluña, 11.	3	2.778	306	93	76	73
73	José Mani Bonfill.	Mora de Ebro.	Ancha, 20.	2	1.647	75	76	18	94
74	José Albarez.	Corbera.	Idem.	2	702	161	46	40	36
75	Pedro Clúa González.	Idem.	Idem.	3	1.170	646	75	161	69
76	Andrés Nofre Antich.	Ulldecona.	Idem.	2	711	32	70	8	17
77	José Tomás Ferré.	Galera.	Idem.	1	700	25	20	6	30
78	Joaquín Cerbera Berge.	Godall.	Idem.	1	900	32	40	8	10
79	Francisco Pallás Peguerols.	Aldover.	Idem.	1	512	18	43	4	61

13969'72 3.492'49

Cuyos datos se publican en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 21 citado anteriormente para que llegue á conocimiento de los interesados y á fin de que puedan reclamar contra ellos durante el plazo de ocho días caso de no encontrarlos conformes.—Tarragona 14 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 25 del actual, á las doce en punto, se celebrará en las Casas Consistoriales la segunda subasta del servicio de alquiler de puestos públicos de venta en las calles, plazas y paseos de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta será presidida por esta Alcaldía y las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 11.^a. Servirá de tipo la cantidad de 10.200 pesetas por un año, á contar desde 1.^o de Enero al 31 de Diciembre del año actual, con la reducción proporcional de la cantidad correspondiente al tiempo transcurrido, cuyo plazo será prorrogable por otro año más, si con tres meses de anticipación no reclaman el desahucio cualquiera de las partes contratantes.

Como fianza provisional deberán los licitadores constituir en la Caja municipal la cantidad de 510 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta, que se elevará á 1.020 pesetas en concepto de fianza definitiva dentro de los diez días siguientes á la notificación del remate.

Al propio tiempo se hace público, que para el bastanteo de poderes ha designado el Ayuntamiento á los Letrados D. Agustín Musté y D. Antonio Virgili.

Tarragona 15 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Fernando de Castellarnau.

Modelo de proposición

Don... se obliga á arrendar el servicio de alquiler de puestos públicos de venta en las calles, plazas y paseos de esta ciudad, con sujeción á las condiciones del expediente de subasta por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 130

Don Pedro Queralt, Alcalde constitucional de Cabra,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el copo de consumos del año 1901, se anuncia la segunda con venta exclusiva por término de un año, con sujeción al tipo de la subasta anterior, pero mejorando posturas y tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Si dicha subasta no tuviera efecto, se anuncia una tercera y última por el mismo tiempo que la anterior y los mismos tipos que las dos anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, la que tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la segunda.

Cabra 13 de Enero de 1901.—Pedro Queralt.

Núm. 131

Don Pedro Queralt Corbell, Alcalde constitucional de Cabra,

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba y debiendo de proveerse, se anuncia para los que desean obtenerla, presenten las solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en el término de ocho días, siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabra 13 de Enero de 1901.—Pedro Queralt.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Foguet Queralt, natural de esta villa, nacido en 2 de Julio de 1881, hijo de Jaime y Maria, incluido en el alistamiento de esta población del corriente reemplazo, se le cita por medio del presente, y en su defecto á sus padres ó parientes más cercanos, amo ó encargado de quien dependa, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 27 del corriente mes, á las diez, en las Casas Consistoriales en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento expresado, al objeto de que pueda alegar lo que tenga por conveniente respecto á su exclusión del citado alistamiento, ó de lo contrario se confirmará su inclusión en el mismo.

Al mismo tiempo ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si dicho mozo estuviese incluido en sus respectivos alistamientos ó residiera él ó sus padres ó encargados en alguno de los mismos, se sirvan manifestarlo y hacer uso de los derechos que conceden las vigentes ley é instrucciones de Reemplazos, al objeto de que este Ayuntamiento pueda obrar con justicia y acierto en el alistamiento de dicho mozo.

Alcover 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 133

Ignorándose el paradero del mozo José Tacias Roig, natural de esta villa, nacido en 29 de Mayo de 1881, hijo de José y de Maria, incluido en el alistamiento de esta población del corriente reemplazo, se le cita por medio del presente, y en su defecto á sus padres ó parientes más cercanos, amo ó encargado de quien dependa, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 27 del corriente mes, á las diez, en las Casas Consistoriales, en que tendrá efecto el acto de la rectificación del alistamiento expresado, al objeto de que pueda alegar lo que tenga por conveniente respecto á su exclusión del citado alistamiento, ó de lo contrario se confirmará su inclusión en el mismo.

Al mismo tiempo ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si dicho mozo estuviese incluido en sus respectivos alistamientos ó residiera él ó sus encargados en alguno de los mismos, se sirvan manifestarlo y hacer uso de los derechos que conceden las vigentes ley é instrucciones de Reemplazos, al objeto de que este Ayuntamiento pueda obrar con justicia y acierto en el alistamiento de dicho mozo.

Alcover 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

El día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y horas de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, sirviendo de tipo la cantidad de 4.700.30 pesetas, importe de la cantidad de aquéllas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Tendrá lugar una segunda subasta únicamente para el caso de que la

primera no dé resultado, el día que haga diez no feriados, contaderos desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera, á la misma hora y local, para que, con arreglo al vigente reglamento, puedan admitirse proposiciones que cubran los dos tercios del valor fijado de la totalidad de las especies, todo con sujeción al citado pliego de condiciones.

Se hace público para general conocimiento.

La Galera 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Arasa.

Núm. 135

Don José Solé y Huguet, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que el día 25 del actual y horas de diez á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bellvey 15 de Enero de 1901.—José Solé.

Núm. 136

Don Paulino Pallás Gascón, Alcalde constitucional de Aldover,

Hago saber: Que el día 24 del actual y horas de once á doce de su día, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprenden la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Aldover 12 de Enero de 1901.—Paulino Pallás.

Núm. 137

Don Juan March Estrada, Alcalde constitucional de Pobla de Mafumet.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.243.50 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pobla de Mafumet 12 de Enero de 1901.—Juan March.

Núm. 138

Don Antonio Rosell Mestre, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las diez á las once, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santa Oliva 11 de Enero de 1901.—A. Rosell.

Núm. 139

Don Ramón Salvat Barenys, Alcalde constitucional de Maspujols,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la tercera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.830.50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Maspujols 12 de Enero de 1901.—Ramón Salvat.

Núm. 140

Don Juan B. Pedret Solé, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á once, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Capitular, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que

obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mora la Nueva 14 de Enero de 1901.—Juan B. Pedret.

Núm. 141

Ignorándose el paradero de los mozos que han sido alistados en esta, llamados Eusebio B.ª Pasanan Pujol, hijo de Bautista y de Josefa, y Juan B.ª Vila Bandellós, hijo de Juan y de Mannela, se les cita para que comparezcan al acto de la rectificación de alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 27 del actual, á las diez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mora la Nueva 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan B. Pedret.

Núm. 142

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell

Terminado el repartimiento de consumos y líquidos del año actual de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Botarell 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, Magin Soberanas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 143

Don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de lo acordado en la causa instruida en este Juzgado sobre hurto de un reloj contra Simón Moliner y Pons, hijo de Félix y de Antonia, de treinta años, natural de Orrios, provincia de Teruel, vecino que fué de Barcelona, soltero, pintor, de estatura alta, complexión robusta, color del rostro moreno, ojos negros, nariz regular, cabello negro, sin cicatriz visible alguna; vestía traje de americana de lana color azulado, camisa blanca, corbata color encarnado, zapatos bajos de color marrón y sombrero hongo color ceniciento, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haberse ausentado de su domicilio e ignorarse su paradero, se cita, llámé y emplaza al mismo Simón Moliner a Pons á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de los de las otras tres provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado par notificarle un auto y practicar las demás diligencias que se tienen acordadas en méritos de esta causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial se sirvan disponer y procedan á lo conveniente para la busca y captura del repetido Simón Moliner y Pons, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposición por tener decretada su prisión provisional.

Gerona treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—Enrique Zaldivar. Por su mandado.—Eduardo M.ª Malguer.—Es copia.—Eduardo M.ª Malguer.